

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/16320		
A:	22 JUL 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

N.R. @

ORD. Nº 1/ 1.139 /

ANT.: Ord. Nº92/3041 de Sr. Jefe de Gabinete Presidencial a Sr. I.V.R. del 16 de Junio de 1992.-

MAT.: R/c Resolución Nº512 del S.A.G.

VALPARAISO, 17 JUL 1992

DE : INTENDENTE DE LA QUINTA REGION VALPARAISO.

A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDUARDS.
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

ARCHIVO

1.-

En relación a carta enviada a S.E. el Presidente de la República por el Consejo de Defensa y Desarrollo de San Antonio, mediante la cual este organismo expresa su inquietud por la no autorización para que el Puerto de San Antonio, tuviera la calidad de puerto terminal para el tránsito de fruta tropical, me es grato informar a Ud. lo siguiente:

1.1.- En dicha carta, el Consejo de Defensa y Desarrollo de San Antonio solicita disponer el estricto cumplimiento de la Resolución Nº512 del S.A.G.

Dicha Resolución, eliminaba el Puerto de Valparaíso como lugar habilitado para el ingreso y salida de productos elaborados y granos secos, además de plátanos, cocos y dátiles en tránsito hacia Argentina, dejando exclusivamente para ello el Puerto de San Antonio.

1.2.- En consideración a que esta medida afectaba a un puerto dejándolo en situación de desmedro en relación a otro, y al deber de la Autoridad Regional de velar por el desarrollo armónico de la Región, este Intendente Regional solicitó una reunión con el S.A.G., a objeto de conocer las razones que habrían existido para que este organismo dictara la Resolución Nº512.

1.3.- Con anterioridad a la reunión, el S.A.G. dictó el Decreto Nº645 que postergaba hasta el 1º de Junio la vigencia de la Resolución Nº512 de fecha 31 de Marzo.

/..

En esa reunión, el S.A.G. indicó que el motivo que originó la citada Resolución, había sido la carencia de espacio físico en el Puerto de Valparaíso, para efectuar una adecuada revisión de las mercaderías, lo que originó un compromiso del Administrador del Puerto de Valparaíso, de efectuar los trabajos que se consideran necesarios para habilitar el lugar de revisión de acuerdo a los requisitos establecidos por el S.A.G., adoptando este organismo el acuerdo que si esos trabajos se llevaban a efecto, no existirían motivos para eliminar el Puerto de Valparaíso como lugar de revisión de la mercadería en tránsito hacia Argentina.

2.- Las razones que esta Intendencia tuvo para solicitar dicha reunión, radica en lo siguiente:

Una Resolución de un Servicio Público como es el S.A.G., adoptada sin consultar a las Autoridades Regionales, como son el Intendente que suscribe, los Gobernadores Provinciales y los Secretarios Regionales Ministeriales respectivos, y sin haberse coordinado con otros servicios que resultaren afectados por esta Resolución; provocan diversos inconvenientes que es deber de la Autoridad Regional evitar desde la perspectiva de conjunto de la realidad regional, ya que esta medida no fue consultada ni tampoco anunciada a esta Autoridad Regional.

3.- Es opinión de este Intendente que el desarrollo de los puertos debe estar basado en la eficiencia y calidad de la infraestructura de éstos, y no mediante una resolución discriminatoria emanada de un organismo estatal como lo es el S.A.G.

Asimismo, cabe hacer presente, que cuando el desarrollo y la estructura económica de una ciudad, cualesquiera que sea dentro de la V Región, se va a ver afectada por la acción de un Servicio Público, es de vital importancia coordinar la aplicación de las medidas de tal forma de causar el menor número posible de daños o inconvenientes al tiempo, y a las actividades, ya sean de índole comercial, de transporte de carga, portuaria, etc.

4.- Es opinión de esta Autoridad Regional, que en ningún momento se ha perjudicado al Puerto de San Antonio, el cual prosigue con sus labores habituales en esta materia; solamente se ha tratado de no perjudicar al Puerto de Valparaíso, al eliminarlo de una actividad que viene desarrollando por muchos años hasta la fecha.

5.- Como un complemento a lo señalado, me permito adjuntar además a Ud., copia del Oficio N°016205 de Julio 3 de 1992 del Sr. Contralor General de la República al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, copia recientemente recibida en esta Intendencia Regional.

6.- Lo que informo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN ANDUEZA SILVA
Intendente

JAS/ARU/ESH/ESA/pab.(09)

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Carlos Bascuñan E.
- 2.- Depto. Gobierno Interior.
- 3.- Oficina de Partes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

REF.: Nº 10.422/92

OVZ.
gaz.

ATIENDE OFICIO Nº 9.156, DE
1992, DE LA H. CAMARA DE DI-
PUTADOS.

SANTIAGO, 03.JUL 92*016205

Por el oficio del rubro, y a petición del señor Diputado don Sergio Velasco de la Cerda, se ha solicitado a esta Contraloría General que se sirva informar a esa Corporación respecto de "si la Intendencia de la V Región actuó dentro de sus facultades al postergar la entrada en vigencia de la resolución Nº 512 del 31 de marzo de 1992, publicada en el Diario Oficial del 4 de abril del año en curso, mediante la cual el Servicio Agrícola y Ganadero y el Ministerio de Agricultura habilitaban al puerto de San Antonio como único terminal de la V Región" para el tránsito de ciertas mercaderías hacia terceros países.

Requeridos los informes pertinentes a la Intendencia de la V Región y al Servicio Agrícola y Ganadero, manifiesta la primera que "no ha dictado ninguna resolución relacionada con la entrada en vigencia de la Resolución Exenta Nº 512" emanada del servicio antes mencionado, en tanto que el segundo expresa que por resolución exenta Nº 645, de 21 de abril de 1992, ese organismo complementó la citada resolución exenta Nº 512, en el sentido de establecer que entraría en vigencia el día 1 de junio de 1992, agregando que el 28 de mayo del mismo año dictó la resolución exenta Nº 889, que suspende hasta el 1 de septiembre la entrada en vigor de parte de la antedicha resolución exenta Nº 512 y fija normas al efecto.

Sobre el particular, cumple este Organismo Contralor con precisar, en primer término, que, conforme a los antecedentes, la consulta de esa Corporación debe entenderse referida a la resolución exenta Nº 512, de 1992, del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial el día 4 de abril del mismo año, por la que se establecieron diversas normas relativas al ingreso y salida de mercaderías peligrosas para los vegetales en tránsito, desde y hacia terceros países.


AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H.
CAMARA DE DIPUTADOS
V A L P A R A I S O

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

- 2 -

Enseguida, es menester señalar que según aparece de los informes de los organismos indicados, la postergación de la entrada en vigencia de la mencionada resolución exenta N° 512, ha sido dispuesta por el Servicio Agrícola y Ganadero en ejercicio de sus facultades legales, atendido lo cual no cabe emitir el pronunciamiento solicitado por esa Cámara respecto de las atribuciones que la Intendencia de la V Región, tendría sobre la materia.

Lo anterior es cuanto compete informar a esta Contraloría General al tenor de la consulta planteada.

Transcríbese a la Intendencia de la V Región y al Servicio Agrícola y Ganadero.

Dios guarde a V.E.,

SECRETARIA DE JUSTICIA